

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,

MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

EL EPÍGRAFE IV, CLAVE IV de la SECCIÓN I (CAPÍTULO II y TÍTULO V) de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

EPÍGRAFE IV. CLAVE IV

ZONA RESIDENCIAL EN ENSANCHE DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS

Artículo 269 bis

— Las alineaciones:

1. Son las definidas en la Documentación gráficas de las presentes Normas Subsidiarias.

Los retranqueos a vías públicas y linderos serán de 5 metros.

— Parcela mínima:

1. La parcela mínima y única será de 3.500 m²

— Edificabilidad:

1. La Edificabilidad será de 0,15 m²/m².

— Altura máxima y números de plantas:

1. El número de plantas será dos (baja + una) no autorizándose en el caso de construir dos plantas la elevación en fachada de los doblados.

2. La altura máxima de edificación así como la altura mínima de las distintas plantas, serán las establecidas con carácter general en las condiciones generales de aprovechamiento, Capítulo III del Título IV.

— Uso de la edificación:

1. Residencial privado.

2. Comercial permitidos los grupos I y II. Este último siempre que se garantice las condiciones de protección o las medidas correctoras que eviten molestias o peligros para el vecindario.

— Tipología:

1. Vivienda. Unifamiliar aislada.

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ceclavín, que consiste en reclasificación de terrenos en la carretera de Ceclavín a Portezuelo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 2 de octubre de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad

con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,

MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

EL ARTÍCULO 4.56 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA CORRESPONDIENTE A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE CECLAVÍN QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

Artículo 4.56.- Gestión y ejecución de unidades de ejecución

El sistema de actuación a aplicar para la ejecución de las unidades del suelo urbano definidas en las presentes Normas será inicialmente el de Compensación, sin perjuicio de que pueda procederse a su sustitución por otro cuando las circunstancias concurrentes lo justifiquen, tramitándose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la L.S.

Si los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie de una Unidad de Ejecución, lo solicitan al Ayuntamiento, éste procederá a cambiar el sistema de actuación por el de Cooperación, según el cual los propietarios aportarán el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecutará las obras de urbanización con cargo a los mismos, fijando en el mismo acto el plazo de ejecución.

Si para la justa distribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, o por entender el Ayuntamiento que facilita la operatividad de la ejecución de estas Normas, fuese preciso partir, agrupar o delimitar nuevas unidades de ejecución, se ajustarán a lo señalado en el artículo 2.9 de estas normas, sin más limitación que la superficie delimitada no podrá afectar a más de una zona normativa.

En cuanto a las cesiones obligatorias en las Unidades de Ejecución se estará a lo ya dispuesto en el Título tercero, Capítulo III "Régimen Jurídico del Suelo Urbano", según lo cual la suma de los terrenos destinados al sistema de espacios libres, dotaciones locales y cesiones del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento, no será en ningún caso inferior al 7% del suelo ordenado en cada Unidad, tal como se refleja en el siguiente cuadro resumen, expresado en metros cuadrados.

	Sup. Bruta de la U.E.	Sup. Total Parcelas Edificables	Sup. Viales	Sup. Zonas Verdes	Sup. parcela Dotacional	Cesión al Ayuntam. Sup. parcela Edificable
UE-1	13.305	8.840	3.113	1.352	0	0
UE-2	52.620	30.070	9.780	386	6.384	0
UE-3	58.567	41.975	14.226	1.894	472	1.734
UE-4	63.695	47.480	16.215	0	0	4.459
UE-5	29.563	20.122	9.441	0	0	2.069
UE-6	19.246	15.827	3.419	0	0	1.347
UE-7	40.800	23.070	9.650	4.080	4.000	0